## Estado Libre Asociado de Puerto Rico JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO

-y-

CASO NUM. PC-65

D-849

UNION DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO

## DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE LA UNIDAD APROPIADA

El 20 de marzo de 1980, la Unión de Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en el caso del epígrafe en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta.

El 4 de marzo de 1981, y a tenor con la Resolución de la Junta del 12 de agosto de 1980 en el caso de <u>Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico</u>, Núm. PC-64, el Jefe Examinador rindió un Informe a la Junta con sus conclusiones y recomendaciones sobre la Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en el caso del epígrafe.

El 5 de marzo de 1981, la Secretaria de la Junta envió a las partes concernidas copia del aludido Informe del Jefe Examinador. Estas no radicaron excepciones al mismo a pesar de que en el propio Informe se les advirtió de que podían radicarlas y se les concedió un término para hacerlo si así lo deseaban.

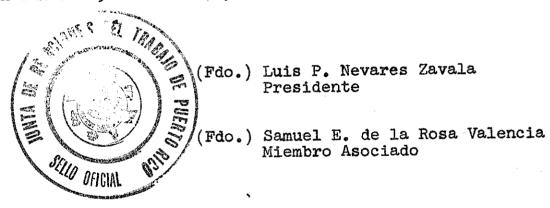
<sup>\*/</sup> De acuerdo con los recibos del correo las partes recibieron el Informe del Jefe Examinador.

Hemos examinado el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador, así como el expediente completo del caso y, de acuerdo con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico adoptamos dicho Informe el cual se une y se hace formar parte de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de Unidad Apropiada.

## ORDEN

En virtud de todo lo antes expuesto, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico resuelve y ordena que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en el caso del epígrafe, quede modificada conforme a los términos del Informe que el Jefe Examinador emitió el 4 de marzo de 1981 y que hemos adoptado mediante la presente Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de abril de 1981.



El Miembro Asociado, Lic. Luis Berríos Amadeo, no participó en esta Decisión y Orden.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO

-y-

CASO NUM. PC-65

UNION DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO

> INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió el 12 de agosto de 1980, en el caso de <u>Autoridad de Edificios Públicos</u>, Núm. PC-64, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, el Jefe Examinador que suscribe expide el presente informe.

En el caso de Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico, hoy Compañía de Turismo de Puerto Rico, Caso Núm. P-3056, D-646 y resuelto el 30 de mayo de 1973, la Junta determinó que la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva era:

"Todos los empleados de oficina de la Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico, incluídos: secretarias, oficinistas, oficinistas de estadísticas, contadores, delineantes, representantes de promoción de turismo, oficiales de servicios turísticos, conductor-mensajero, conserje, economistas y arquitectos que trabajan para la Compañía en Puerto Rico; excluídos: las dos secretarias del Director Ejecutivo, las dos secretarias de la División Legal, la secretaria del Director de Personal, la secretaria del Director de Juegos de Azar, la secretaria del Contralor, los inspectores de juegos de azar, administradores, ejecutivos, supervisores y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

I/ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente luego de considerar el expediente completo del caso, el Informe del Jefe Examinador así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios los cuales podrá desestimar.

El 8 de agosto de 1979, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Unidad de Turismo, negociaron un convenio colectivo cuya vigencia se extiende hasta el 19 de mayo de 1982.

En dicho convenio las partes acordaron incluir en la unidad apropiada, además de las ya incluídas, las clasificaciones de oficinistas de personal, la secretaria del Director de Turismo Interno y el Oficial de Adiestramiento y excluir, en adición de las ya excluídas, las clasificaciones de Técnico de Personal, Técnicos de Presupuesto, Director de la División de Arquitectura, Director de la División de Desarrollo y Uso de Terrenos, Auditor Interno, Oficial de Relaciones Públicas, Supervisor del Centro de Computadoras, Ayudante del Jefe del Departamento de Inspección, Normas, Transportación y Comités de Turismo, Jefe de la División de Inversiones y Secretaria del Director Ejecutivo Auxiliar y además, una secretaria adicional en la Oficina del Director y otra secretaria adicional en la División Legal.

El 19 de agosto de 1980, el Patrono y la Unión radicaron ante la Junta una Solicitud Conjunta de Enmienda de la Unidad Apropiada para que se enmendara la unidad apropiada conforme a los términos que siguen:

"Los empleados de oficina de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, incluídos: secretarias, oficinistas, oficinistas de estadísticas, contadores, delineantes, representantes de promoción de turismo, oficiales de servicio turístico, conductor-mensajero, conserjes, economistas, arquitectos, las Oficinistas de Personal, la Secretaria del Director de Turismo Interno, el Oficial de Adiestramiento y los empleados de las máquinas tragamonedas que trabajan para la Compañía en Puerto Rico; excluídos: las tres (3) secretarias del Director Ejecutivo, la secretaria del Sub-Director Ejecutivo, las tres (3) secretarias de la División Legal, la secretaria del Jefe de Personal, la secretaria del Jefe de la Oficina de Juegos de Azar, la secretaria del Contralor, la Ayudante del Gerente de Auditoría de

<sup>2/</sup> El 4 de octubre de 1979, la Junta, mediante Decisión y Orden Suplementaria para Enmendar Certificación en el Caso Núm. P-3056, D-646-S ordenó enmendar la Certificación de Representante expedida por la Junta para sustituir con ella a la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial Independiente por la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico Independiente.

Tragamonedas, la secretaria del Gerente de Auditoría de Tragamonedas, la secretaria del Gerente de Mantenimiento de Tragamonedas, los inspectores de Juegos de Azar, el Técnico de Personal, Técnicos de Presupuesto, Director de la División de Arquitectura, Director de la División de Desarrollo y Uso de Terrenos, Auditor Interno, Oficial de Relaciones Públicas, Supervisor del Centro de Computadoras, Ayudante del Jefe del Departamento de Inspección, Normas, Transportación y Comités de Turismo, Jefe de la División de Promoción de Inversiones y Secretaria del Director Ejecutivo Auxiliar, administradores, ejecutivos, supervisores y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Mediante Resolución de 22 de septiembre de 1980 la Junta resolvió aprobar la aludida Solicitud Conjunta de Enmienda a la Unidad Apropiada.

El 15 de julio de 1980, a raíz de la presente Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada, la Compañía y la Unión acordaron incluir dentro de la unidad las siguientes clasificaciones: a una conserje no incluída anteriormente, el Oficial de Servicios Turísticos, el Funcionario Ejecutivo IV, el Auxiliar Financiero, los Coordinadores Comités Turísticos, el Contador Festival Le-Lo-Lai, el Oficinista Festival Le-Lo-Lai, Secretaria Festival Le-Lo-Lai y excluir al Gerente de Ventas Paradores, Jefe División Plan Médico, Supervisores Centro de Información, Coordinadores Convenciones, Jefe División, Ayudante Jefe Departamento de Contabilidad, Coordinador Interagencial, Supervisor Delineantes y Mantenimiento, Oficinista Relaciones Públicas. Consideramos que las inclusiones y exclusiones de la unidad que anteceden y a las que mediante acuerdo llegaron las partes, cumplen con las normas y principios generales que sobre la estructuración de unidades apropiadas ha establecido la Junta.

Las partes no llegaron a acuerdo alguno en cuanto a la Gerente de Paradores Puertorriqueños y la Ayudante de la Gerente.

A base de lo anterior, la presente petición sobre clarificación de unidad se circunscribe a hacer una determinación sobre la clarificación del puesto de Gerente de Reservaciones de Paradores Puertorriqueños y al Ayudante del Gerente de Reservaciones de Paradores Puertorriqueños.

El puesto de Gerente de Reservaciones de Paradores
Puertorriqueños es ocupado por la Sra. Margie D'Eramos Solis.
Su trabajo consiste, entre otras cosas, en manejar las solicitudes para reservaciones en los paradores así como las llamadas telefónicas y visitas personales relacionadas con las solicitudes para reservaciones y/o información sobre los Paradores,
Casas de Huéspedes y hoteles en la Isla, manejar las solicitudes para reservaciones que se reciban vía telex mediante la
Oficina de Nueva York; informar mediante el radio-teléfono
las reservaciones vendidas a los Paradores y a Punta Borinquen;
mantener al día todas las reservaciones para los Paradores y
cancelar aquellas confirmadas en las cuales no haya recibido
el depósito dentro del tiempo lítime requerido; mantener un
récord de las reservaciones confirmadas para la Villa Turística
Punta Borinquen y otras tareas afines.

La Gerente de Reservaciones de Paradores Puertorriqueños, para la realización de su trabajo tiene bajo su dirección y supervisión a la Ayudante de Gerente, Sra. Nydia Gordon, y a la Agente de Reservaciones. Sobre estas empleadas tiene facultad para hacer recomendaciones y tomar decisiones que favorable o adversamente afecten su status en la Compañía. Además, evalúa el trabajo que realiza el personal que está a su cargo.

Consideramos, por lo tanto, que esta empleada realiza trabajo de supervisión, por lo que concluímos que la misma debe estar excluída de la unidad apropiada para la negociación colectiva.

El puesto de Ayudante de Reservaciones de Paradores es ocupado por la Sra. Nydia E. Gordon Pérez. Sus funciones,

entre otras, consisten en abrir toda correspondencia dirigida a la Oficina de Reservaciones; aceptar y procesar todas las reservaciones hechas a través de llamadas telefónicas, telegramas, cartas o personalmente; pasar a maquinilla las confirmaciones de reservaciones aceptadas diariamente; ofrecer al cliente todo tipo de información con relación a los Paradores tales como sus tarifas, facilidades y localización; mantener récord de todas las reservaciones y cancelaciones en archivos preparados por Parador; procesar cheques recibidos como depósitos para cada una de las reservaciones de cada Parador; contestar cartas que solicitan información y cotizaciones referentes a grupos que interesan hospedarse en los Paradores y realizar cualquier otra tarea que le asigne su supervisor. No tiene personal bajo su dirección y supervisión.

Por lo anterior, consideramos que las funciones y deberes de la Ayudante de Reservaciones de Paradores, son las propias de una empleada que debe incluirse en la unidad de empleados que representa la Peticionaria, pues no es supervisora, ejecutivo ni sus tareas son de naturaleza confidencial.

De conformidad con las Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluídos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a consideración de la Junta para la acción En San Juan, Puerto Rico, a 4 de marzo de 1981. correspondiente.

(Fdo.) José Oscar Ortiz Rodríguez Jefe Examinador Interino

RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO